

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN 2003/735/PESC DEL CONSEJO
de 13 de octubre de 2003
por la que se modifica la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado sobre la Unión Europea, y en particular su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 7 de julio de 2003, el Consejo adoptó la Posición Común 2003/495/PESC sobre Iraq ⁽¹⁾ en aplicación de la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se derogan todas las prohibiciones relativas al comercio con Iraq y a la prestación de recursos financieros y económicos a Iraq impuestas en virtud de la Resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad y de las resoluciones ulteriores en la materia, incluida la Resolución 778 (1992), a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro a Iraq de armas y material conexo, salvo aquellas armas y material conexo que requieran los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de potencias ocupantes bajo un mando unificado (denominadas en lo sucesivo *la Autoridad*), y por la que se imponen nuevas medidas.
- (2) Es preciso aclarar determinadas disposiciones de la Posición Común 2003/495/PESC.
- (3) La aplicación de determinadas medidas requiere la actuación de la Comunidad.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Posición Común 2003/495/PESC se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 2*

Todos los fondos u otros activos financieros o recursos económicos:

- a) del anterior Gobierno de Iraq o de órganos, sociedades u organismos estatales ubicados fuera de Iraq a 22 de mayo de 2003, designados por el Comité establecido de conformidad con la Resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, o

- b) que hayan sido sustraídos de Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia cercana, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas, designados por el Comité establecido de conformidad con la Resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad,

serán bloqueados sin demora y, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos sean a su vez objeto de una resolución o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo, en cuyo caso podrán utilizarse para dar cumplimiento a tal resolución o embargo, los Estados miembros procederán a su transferencia inmediata al Fondo de Desarrollo para Iraq, con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad.»

Artículo 2

La presente Posición Común surtirá efecto en la fecha de su adopción.

Artículo 3

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 13 de octubre de 2003.

Por el Consejo

El Presidente

F. FRATTINI

⁽¹⁾ DO L 169 de 8.7.2003, p. 72.